

Interlocutorio No. 639
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Luis Carlos Guevara Largo
Radicado: 2022-00017-DA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la manifestación hecha por el Sr. LUIS CARLOS GUEVARA LARGO, para que se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para iniciar proceso verbal de perturbación a la propiedad.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionante, que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá firmar bajo juramento,

que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

En el caso que nos ocupa, la solicitante, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 151 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor LUIS CARLOS GUEVARA LARGO, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso Verbal de Perturbación a la propiedad en contra de la señora Martha Rocío Becerra Vinasco.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. WILLIAM ALBERTO ROJAS DÍAZ, como apoderado del señor LUIS CARLOS GUEVARA LARGO, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ